

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN



CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN "Fondo de Solidaridad 0,7% de los Trabajadores y las Trabajadoras del Gobierno Vasco y Osakidetza", no de Registro A/7674/98, inscrita con fecha 23 de noviembre de 1998, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son:

- Fomentar la solidaridad de los/as trabajadores/as del Gobierno Vasco y de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud con las situaciones de pobreza y marginación.
- Apoyar programas de actuación de organizaciones especializadas y de reconocida labor solidaria que actúen frente a las situaciones de pobreza y marginación.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- La creación de un fondo integrado por las aportaciones económicas de sus socios/as así como por los recursos que se puedan obtener en relación al fin de la misma.
- Realizar campañas de sensibilización tendentes a incrementar la conciencia solidaria de los/as trabajadores/as del Gobierno Vasco y de Osakidetza frente a las situaciones de pobreza y marginación.
- Realizar campañas de recaudación económica que le permitan aumentar su capacidad de ayuda a los programas arriba mencionados
- Cualesquiera otras actividades que dentro de los fines de la Asociación así lo acuerde la Asamblea General.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitarse toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Vitoria-Gasteiz, Biblioteca Central del Gobierno Vasco sita en el Edificio de la C/ Duque de Wellington, 2,, Código Postal 01010.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Los traslados del domicilio social que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria la modificación de estatutos.



ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el de la Comunidad Autónoma Vasca-Euskadi.

Artículo 5.- La Asociación denominada "Fondo de Solidaridad 0,7% de los Trabajadores y las Trabajadoras del Gobierno Vasco y Osakidetza" se declara apolítica y se constituye sin ánimo de lucro, con carácter permanente. Solo se disolverá, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos/as los socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- Es competencia exclusiva de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- i) La aprobación de los criterios y directrices de utilización del fondo integrado de la Asociación
- j) La aprobación del procedimiento de decisión del destino final de los fondos recaudados por la Asociación en el que, en todo caso, se garantizará la participación de todos/as los/as socios/as.
- k) La adjudicación de cantidades singulares a los programas de actuación aprobados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, de entre los anualmente presentados por las organizaciones especializadas y de reconocida labor solidaria, que actúen frente a las situaciones de pobreza y marginación definidas en el fin de la Asociación.
- l) Aprobar la adjudicación -excepcional y ajustada a los criterios y orientaciones determinados por la Asamblea General- de cantidades realizada por la Junta Directiva ante situaciones de emergencia.
- m) Cualquier otra cuestión relacionada con la actuación de la Asociación no contemplada en los apartados anteriores

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 8º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite un 10% de los/as socios/as indicando, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito (se considera válida la utilización de los medios informáticos de comunicación, v.g. correo electrónico, ...), expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, deberán de mediar al menos 4 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los/as socios/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Los/as socios/as podrán entregar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro/a socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del o la Secretario/a de la Asamblea, al menos $\frac{1}{2}$ hora antes de celebrarse la sesión. Los/as socios/as, residan o no en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos. A efectos de la disolución de la Asociación será precisa la mayoría absoluta (mitad más uno) de presentes y representados/as. Se considerarán votos válidos tanto los de las personas asociadas presentes o representadas como de aquellas que hayan remitido su voto en el plazo y forma previsto en la convocatoria (para la emisión del voto se considera válida la utilización de los medios informáticos de comunicación, v.g. correo electrónico).

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un Tesorero/a y cuatro Vocales, posibilitando la representación de todos los colectivos integrados.

Artículo 15.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General por mayoría simple de los votos emitidos y durarán un periodo de tres años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 16.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto/a a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tenga limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 17.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en cada caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General siendo preciso el voto favorable a la propuesta de revocación de la mayoría absoluta de los socios/as en la Asamblea General convocada especialmente para esta cuestión.
- e) Fallecimiento.

Artículo 19.- Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) del artículo anterior, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para

su ratificación o revocación, proclamándose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las **directrices de la Asamblea General** y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Evaluar y realizar el seguimiento de Proyecto en los que se participa.
- e) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- g) Acordar la adjudicación de cantidades extraordinarias en situaciones de emergencia, de acuerdo a la delegación realizada por la Asamblea General vigente en cada momento.
- h) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el o la Presidente/a, o el o la Secretario/a, en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el o la Presidente/a y en su ausencia por el o la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el o la Secretario/a.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad más uno de los miembros.

De las sesiones, el o la Secretario/a levantará acta que transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Correspondrán al o la Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.- El o la Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al o la Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente el o la Presidente/a.

SECRETARIO/A

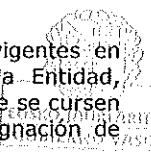
Artículo 25.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de Ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 26.-

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA JUSTICIA
Elkarteaen Leregintza

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.-

Pueden ser miembros, socios/as ordinarios/as, de la Asociación aquellas personas que así lo soliciten y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser trabajador/trabajadora del Gobierno Vasco o de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Las peticiones se dirigirán a la Junta Directiva que decidirá sobre ellas, informando para ratificación en la primera Asamblea General que se convoque.

Artículo 28.-

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario/a a aquellas personas que, no reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella o habiéndolos perdido, puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La condición de estos/as socios/as no es meramente honorífica pudiendo participar, con voz, en la Asamblea General de la Asociación, no así en los órganos de administración de la misma y pudiéndose o no hallar sometidos a obligaciones pecuniarias.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 29.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

- Participar (socios/as ordinarios/as) de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno y administración de la Asociación siendo elector y elegible para los mismos.
- Ejercitar el derecho de voz y voto (este último solo socios/as ordinarios/as) en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/as demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de esta.
- Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as en la forma en que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- Ser oído/a, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 30.-

Son deberes de los/as socios/as:

- 1) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación
- 2) Contribuir, los/as socios/as ordinarios/as, al sostenimiento de los gastos y al mantenimiento del Fondo integrado de la Asociación mediante la contribución del 0,7% de su salario bruto.
- 3) Cumplir las condiciones establecidas para su reconocimiento como socios/as honorarios/as aquellos/as que las posean.
- 4) Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos **válidamente** adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31.-

Los/as socios/as podrán ser sancionados/as por infringir los Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º a 37º, ambos inclusive.

A tales efectos, el o la Presidente/a podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el o la Secretario/a, que propondrá a la Junta Directiva, la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia al o la interesado/a.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 29.3.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 32.-

La condición de socio/a, ordinario/a u honorario/a, se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento
2. Por renuncia voluntaria. (Comunicada al resto de socios/as en Asamblea General).
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 33.-

En caso de incurrir el socio/a, ordinario/a u honorífico/a, en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el o la Presidente/a podrá ordenar al Secretario/a la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 31º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el o la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado/a un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 8 días hábiles, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará, por unanimidad, lo que proceda con el "quórum" del 100% de los y las componentes de la misma.

Artículo 34.-

El acuerdo de separación será notificado al o la interesado/a, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso en la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo en forma Extraordinaria a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado/a sea suspendido/a en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

Artículo 35.-

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el o la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el o la inculpado/a, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al o la interesado/a, pudiendo este recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o lo Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a un/a socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.



EUSKADI
GOBERNACION
Vasco

HERRI ADMINISTRazio
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarleen Errregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- La Asociación "Fondo de Solidaridad 0,7% de los Trabajadores y las Trabajadoras del Gobierno Vasco y Osakidetza" se constituye sin ningún patrimonio previamente aportado.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones de los/as socios/as ordinarios/as consistentes en el 0,7% de sus retribuciones brutas.
- b) Las posibles aportaciones económicas de los/as socios/as honorarios/as.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e) Los recursos obtenidos por la asociación, en ningún caso, podrán ser distribuidos entre las personas asociadas.

Artículo 40.- Los recursos económicos señalados en el apartado anterior constituirán el Fondo Integrado de la Asociación y se gestionarán desde una única Cuenta corriente, de carácter mancomunado, denominada "Fondo de solidaridad 0,7".

Para la disposición de fondos tendrá firma reconocida el o la Presidente/a, el o la Secretario/a y el o la Tesorero/a siendo, en todo caso, necesarias dos firmas para la validez de actuaciones.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de esta cuando lo solicite el 25% de los/as socios/as inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios/as ordinarios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el caso de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los/as socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Tras el debate de la propuesta y sus enmiendas, la Asamblea aprobará la modificación estatutaria o desechará la misma, finalizando el proceso.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES



Artículo 44.-

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/los socios/as, expresada en Asamblea General registrada convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

HERRI ADMINISTRACIÓ
ETA JUSTIZIA SAILA

General/registro
mayoría
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA

Registro de Asociaciones

Artículo 45.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por los/as miembros componentes en tal fecha, de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/as socios/as y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una Asociación de la Comunidad Autónoma del País Vasco de similares fines.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los/as miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados/as con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda: La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

AS/A/07674/1998

<p>Estatutu hauek ikus-onetsi dira. Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartea Erroldak Nagusiaaren Erregulamendua onartzen duen urtarrileko 29ko 145/2008 Dekretuan eta borroko bat datozten gainontzeko arautuan zehztiutako osozietarako.</p> <p>Actuan....., 2014. (e)ko otoño....., en 21. (e) (s) m.</p>	<p>Vistados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante</p> <p>En Vitoria....., 21. de febrero..... de 2014.....</p>
<p>ERROLDAKO ARDURADUNA</p>	<p>EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO</p>

